



EXCM. AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
MODIFICACIÓN RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE LA ASU 36/01
Y CORRECCIÓN DE ALINEACIONES Y VIALES. MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 248**

RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL



RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO

De acuerdo con el artículo 25 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes puntos:

- a. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de la mencionada alteración.
- b. Si procede, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de la mencionada suspensión.

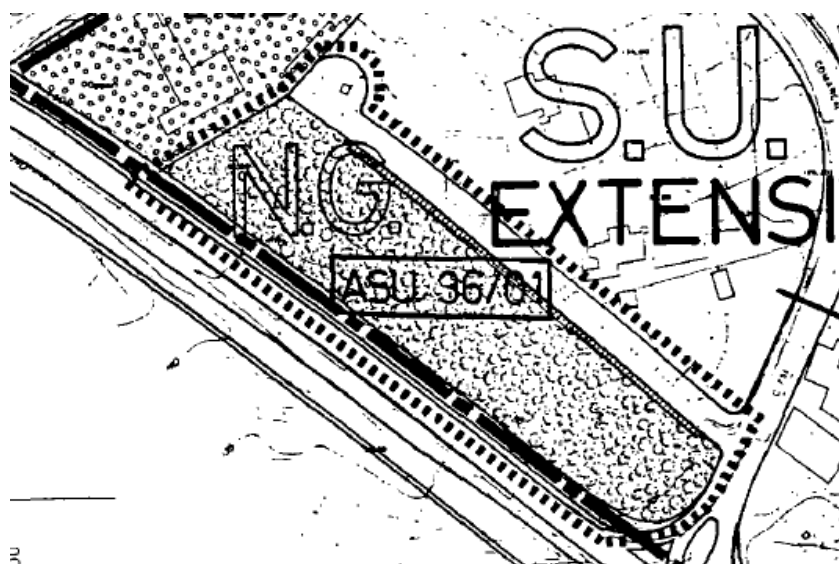
Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), establece que la memoria del planeamiento deberá incluir un resumen ejecutivo que delimite los ámbitos en los que la ordenación estructural proyectada altera la vigente en los términos siguientes:

“El análisis de la previsión de alteración del aprovechamiento por cambio del uso global o de la edificabilidad bruta aplicado a determinados ámbitos situados en cualquier clase de suelo, en relación con el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior.”

Además, se deberá justificar en las memorias de viabilidad económica, se localizará en los planos de ordenación y se determinará su alcance y, en su caso, los ámbitos en que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística, y la duración de esta suspensión.

Estas modificaciones del planeamiento vigente alteran la ordenación en los siguientes supuestos:

1. Supresión de la ASU36/01 al estar ya prácticamente ejecutada y los terrenos a expropiar correspondientes al espacio libre público ya de titularidad municipal.



ASU 36/01 del PGOU con el vial en fondo de saco.

2. Fuera de la ASU existe una parcela calificada como docente que en la realidad está atravesada por la prolongación de la calle d'en Toni des Pou hasta su enlace con la Av. de Isidor Macabitch. La modificación consiste en recoger dicha calle existente que queda así incorporada al planeamiento.



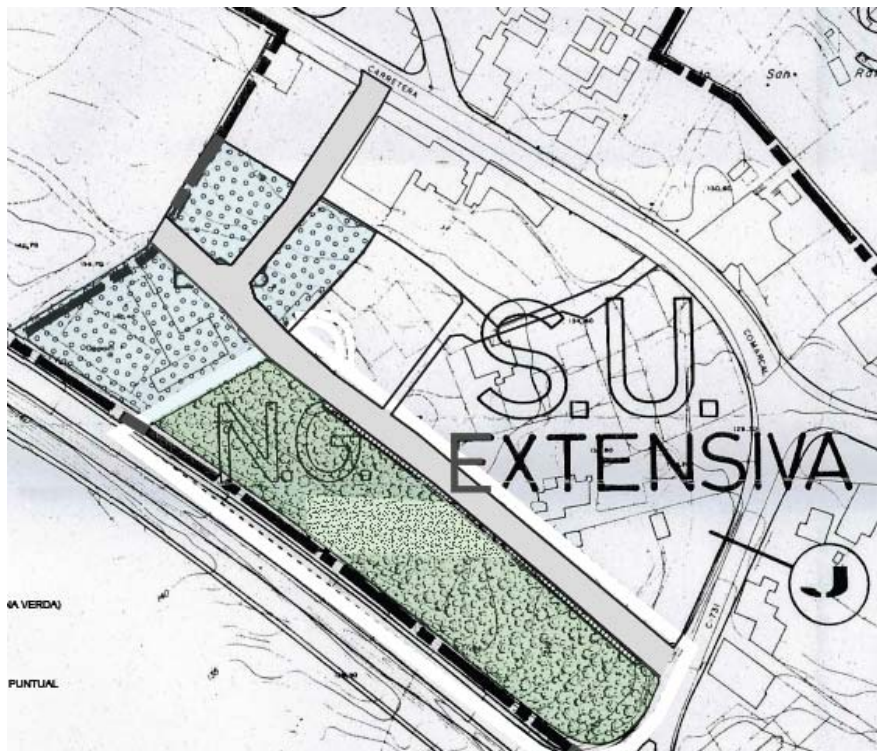
3. Dado que existen instalaciones deportivas descubiertas en la zona verde pública que son utilizadas por los escolares, incorporar al artículo 248 la posibilidad de disponer de instalaciones deportivas descubiertas en los espacios libres públicos del municipio que se encuentren anexos a equipamientos docentes.

Sobre la documentación gráfica del planeamiento: modificar el plano 3.6 recogiendo las anteriores modificaciones.

Plano 3.6 vigente:



Plano 3.6 modificado:



Finalmente, de acuerdo con el artículo 51 de la referida Ley 12/2017, de 29 de diciembre, con la aprobación inicial queda suspendido por el plazo de dos años, prorrogable un año más si se ha



repetido el trámite de información pública, el otorgamiento de licencias en el ámbito del que se ha alterado y, con la aprobación provisional, de manera automática otro año más, hasta un total de cuatro años. Esto, sin perjuicio que puedan concederse las licencias basadas en el régimen urbanístico vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Sant Antoni de Portmany, firmado en la fecha de la firma electrónica.



Evaluación Ambiental
Plan General de Ordenación Urbana de Sant
Antoni de Portmany



AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

Evaluación Ambiental de la modificación relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales. Modificación del artículo 248 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany.

C/ Ter 27, 3º, despacho 6
07009 Palma de Mallorca

Tel: 871 961 697
Fax: 971 478 657

info@podarcis.com
www.podarcis.com

Palma de Mallorca, 8 de febrero de 2023



Cód. Validación: 4SP3C4G7XXNXQ3Y4ZXQDWP6F | Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 50

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO	3
2. EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO	6
3. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO	7
4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	9
4.1. ANTECEDENTES	9
4.2. OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	10
4.2.1. OBJETO	10
4.2.2. ÁMBITO	11
4.3. JUSTIFICACIÓN	12
4.3.1. PROGRAMA DE ACTUACIÓN	12
5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN	14
5.1. ALCANCE	14
5.2. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES	14
5.2.1. ARTÍCULO 248 (ZONA ESPACIO LIBRE)	14
5.2.2. MAPAS DE ORDENACIÓN	17
5.2.3. MOVILIDAD	20
5.2.3.1. PROPUESTA	21
6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	22
7. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE.	23
7.1 FACTORES ABIÓTICOS	23
7.1.1. CLIMATOLOGÍA	23
7.1.2. CALIDAD ATMOSFÉRICA	23
7.1.3. CALIDAD ACÚSTICA	27
7.1.4. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA	29
7.2. FACTORES BIÓTICOS	30
7.2.1. VEGETACIÓN	30
7.2.2. FAUNA	33
7.2.3. FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL	34
7.2.4. LEY 42/2007 DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD	34
7.2.5. LEY 1/1991, DE ESPACIOS NATURALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO	35
7.2.5.1. PLAN TERRITORIAL INSULAR DE eivissa	35
7.2.5.2 DIRECTIVA HABITATS	36
7.2.5.3. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL	36
7.3. FACTORES ANTRÓPICOS	36
7.3.1. PAISAJE	36



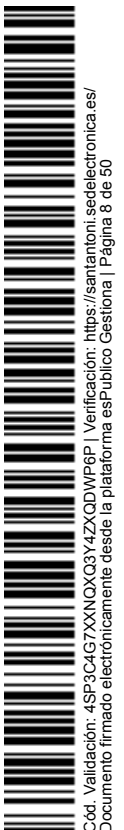
8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	37
8.1. AFECCIÓN SOBRE LA ATMÓSFERA, CONFORT SONORO Y CLIMA	37
8.2. AFECCIÓN SOBRE LA HIDROLOGÍA	38
8.3. AFECCIÓN SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA	39
8.4. AFECCIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LA BIODIVERSIDAD	39
8.5. INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO	39
8.6. INCIDENCIA SOBRE EL PAISAJE	40
9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS	41
9.1. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA	41
9.2. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS EDÁFICOS	41
9.3. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	41
9.4. MINIMIZACIÓN DE LA POSIBLE CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO	42
9.5. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES	42
9.6. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES ANIMALES	42
9.7. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN SOBRE EL PAISAJE	42
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	43
11. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL	44
12. CONCLUSIÓN	45



1. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

El Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, establece en su artículo 12, correspondiente al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica que:

1. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y los programas, así como sus revisiones, que adopten o aprueben las Administraciones autonómica, insular o local de las Islas Baleares, la elaboración y la aprobación de los cuales se exija por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno o del Pleno de un Consejo Insular, cuando:*
 - a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo, incluida la delimitación de usos portuarios o aeroportuarios; o bien,*
 - b) *Requieran una evaluación por afectar espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación sobre patrimonio natural y biodiversidad.*
 - c) *Los que requieran una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:*
 - i. *Cuando así lo decida, caso por caso, el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
 - ii. *Cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*
2. *También serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones de los planes y programas incluidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo cuando, por sí mismas, impliquen:*
 - a) *Establecer un marco nuevo para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a la evaluación de impacto ambiental en las materias incluidas en el apartado 1.a) anterior.*



- b) *Se entenderá que las modificaciones conllevan un nuevo marco para la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar algún proyecto nuevo sometido a evaluación ambiental, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de proyectos sometidos a evaluación ambiental ya permitidos en el plan o programa que se modifica.*
- c) *Requerir una evaluación porque afectan espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación del patrimonio natural y de la biodiversidad.*

3. *Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Los planes y programas mencionados en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, y sus revisiones, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- b) *Los planes y programas, y sus revisiones, que establezcan un marco para la autorización de proyectos en el futuro, pero no cumplan los demás requisitos que se indican en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.*

4. *También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo, cuando sean de carácter menor, en los términos que se definen en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- b) *Las modificaciones de planes o programas que, a pesar de no estar incluidas en el apartado 2 de este artículo, supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos. Se considerará que las modificaciones de planes y programas conllevan un nuevo marco de proyectos cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos en el plan o programa que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en situación rural.*

5. **Cuando el órgano sustantivo valore que un plan o programa, sea en su primera formulación o sea en su revisión, o la modificación de un plan o programa vigente, no está incluido en ninguno de los supuestos de los apartados anteriores de este artículo, y, por tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que quedará en el expediente.**



La modificación relativa a la supresión de la ASU 36/01, al artículo 248 y a la corrección de alineaciones y viales del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany se ajustaría a las condiciones establecidas en el anteriormente citado artículo 12.5 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, más concretamente en lo que establece el apartado 5, anteriormente citado.

Este informe, por tanto, justifica la no necesidad de sujetar la modificación de los mencionados artículos del PGOU de Sant Antoni de Portmany al trámite jurídico-administrativo de evaluación ambiental estratégica definido en la normativa vigente.



2. EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO

Redactores Informe técnico ambiental



C/ Ter, 27, 3º piso, despacho 6
07009 - Palma de Mallorca
Tel. 871 961 697
Fax. 971 478 657
<http://www.podarcis.com>
info@podarcis.com

Daniel Ramon Manera
Redactor y Director

Licenciado. en Biología
Colegiado nº 17.895-B

Antonia Torres Pérez
Redactora

Graduada en Geografía.
Mención Medio Ambiente



3. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la evaluación de impacto ambiental simplificada, la modificación de la declaración de impacto ambiental, la presentación de la documentación y el cómputo de los plazos se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos que prevé la normativa básica estatal de evaluación ambiental y las particularidades que prevé esta ley.

De acuerdo con el artículo 29 [Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada] "dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico". Dicho documento ambiental estratégico debe contener, al menos, la siguiente información:

Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.



- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se presenta a continuación de manera clara, ordenada y detallada dicha información con el objetivo de que el órgano sustantivo corrobore la no necesidad de someter la modificación relativa a la supresión de la ASU 36/01, al artículo 248 y a la corrección de alineaciones y viales de las normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni de Portmany a evaluación ambiental estratégica simplificada.



4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

4.1. ANTECEDENTES

El vigente Plan General de Ordenación Municipal (PGOU) de Sant Antoni de Portmany fue aprobado definitivamente con prescripciones por acuerdo de la Sección Insular de Eivissa y Formentera de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares en fecha 2 de junio de 1987 (BOCAIB n. 90 de 21.07.87). Las prescripciones fueron dadas por cumplimentadas por acuerdo de la Comisión Insular de Urbanismo de Eivissa y Formentera en fecha 28 de septiembre de 1992 y publicadas las normas urbanísticas del texto refundido, por acuerdo de la Comisión Insular de Urbanismo en la sesión celebrada el día 14 de junio de 2001 (BOIB n. 117 de 29.09.01).

El 30 de enero de 2004 se aprobó una corrección de errores que afectaba la ocupación de las normas urbanísticas relativas a las zonas residenciales extensivas (BOIB n. 56, de 24.04.04).

Desde entonces, el PGOU se ha modificado:

1. Modificación del ámbito de la ASU 34/05 Punta des Molí (BOIB n. 66, de 19.05.98).
2. Modificación relativa a la clasificación como urbano del sector de Loma Pinar y can Germà (BOIB n. 66, de 19.05.98).
3. Corrección de errores de las zonas D, E, I y zona K (BOIB n. 56, de 24.04.04).
4. Modificación de los usos que comportan actividad musical (BOIB n. 59, de 19.04.05).
5. Adaptación a Ley de edificios fuera de ordenación (BOIB n. 66, de 30.04.05).
6. Modificación puntual en el ámbito de can Guillemó (BOIB n. 61, de 27.04.06).
7. Modificación de las normas urbanísticas del PGOU (BOIB n. 88, de 28.06.14).
8. Modificación de la ASU 35/02 can Bonet y ses Païsses (BOIB n. 163, de 03.12.15).



Además, se han modificado:

1. Cambio del sistema de gestión de la ASU 64/01 del PGOU, aprobado definitivamente el 27 de enero de 2022 (BOIB n. 19, de 05.02.22).
2. Modificación del ámbito de la ASU 33/02 del PGOU, aprobada definitivamente el 31 de marzo de 2022 (BOIB n. 52, de 19.04.22 y BOIB n. 102, de 04.08.22) y corrección de errores el 28 de octubre de 2022 (BOIB n. 147, de 15.11.22).
3. Modificación de la ASU 34/03 del PGOU, aprobada definitivamente el 28 de abril de 2022 (BOIB n. 62, de 12.05.22) y corrección de errores el 29 de septiembre de 2022 (BOIB n. 131, de 08.10.22).
4. Modificación de la ASU 33/04 del PGOU, aprobada definitivamente el 28 de abril de 2022 (BOIB n. 62, de 12.05.22 y BOIB n. 102 de 04.08.22).
5. Modificación de la ASU 32/04 del PGOU, aprobada definitivamente el 28 de abril de 2022 (BOIB n. 62, de 12.05.22 y BOIB n. 102, de 04.08.22).
6. Modificación de determinadas normas urbanísticas, aprobada definitivamente el 30 de junio de 2022 (BOIB n. 92, de 16.07.22 y BOIB n. 98, de 28.07.22).

4.2. OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

4.2.1. OBJETO

En el núcleo de Sant Rafel existe la ASU 36/01 cuyo objeto es la expropiación de una zona verde y viales hasta una media rotonda que deja la calle d'en Toni des Pou en un fondo de saco. No obstante, la zona verde ha sido ya expropiada, el vial se encuentra abierto y la media rotonda no es necesaria toda vez que la calle d'en Toni des Pou se encuentra abierta hasta su enlace con la Av. de Isidor Macabich. No obstante, la ordenación del PGOU no recoge actualmente la continuidad de la calle d'en Toni des Pou por lo que el objeto de esta modificación es recoger la realidad existente y suprimir la ASU 36/01, sin que ello suponga incremento de aprovechamiento urbanístico.

A estos efectos se mantiene el aprovechamiento actual sobre rasante de la parcela afectada por la media rotonda y que ahora se suprime por lo que, si bien existe un incremento de suelo, ello no conlleva un aumento de edificabilidad ni de densidad residencial:



Por otra parte, existen unas instalaciones deportivas en la zona verde municipal por lo que se modifica el artículo 248 con la finalidad de que los espacios libres públicos anexos a equipamientos escolares tengan como uso compatible las instalaciones deportivas descubiertas.

Esta modificación supone que parte de la calificación residencial extensiva D pasa a calificarse como viario público con lo que se produce la siguiente reducción de edificabilidad y de densidad residencial: - 77,16 m² equivalente a: 1 vivienda de superficie media.

4.2.2. ÁMBITO

El ámbito de esta modificación es el formado por la ASU 36/01 y las parcelas calificadas como equipamiento escolar y extensiva D anexas. Su superficie es de: 17.138,12 m², siendo únicamente la superficie de la ASU existente en la actualidad de 9.176 m².



Figura 1. Ámbito de la ASU 36/01 actual. Fuente: PODARCIS SL





Figura 2. Calificaciones de la zona de estudio. Fuente: IDEIB

4.3. JUSTIFICACIÓN

Estas modificaciones están amparadas en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (BOIB n. 160, de 29.12.17), de ahora en adelante LUIB, que ha previsto la posibilidad de introducir modificaciones de cualquier de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico en vigor con sujeción a las mismas disposiciones que rigen para su formación y aprobación.

4.3.1. PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Estas modificaciones de planeamiento afectan el Estudio Económico y Financiero del planeamiento vigente y el Programa de Actuación del PGOU, según se expone seguidamente:

La referida ASU que suponía la obtención de viales y zonas verdes públicas ya tenía prevista su gestión por expropiación y, como se ha indicado, fue objeto de resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y posteriormente de Sentencia del TSJIB que fijó su valor de expropiación e intereses de liquidación.



En cuanto al equipamiento público, al no estar incorporado a ninguna ASU, su obtención debe ser por adquisición por mutuo acuerdo entre las partes o, al tratarse de una actuación aislada, en caso de disconformidad, también por expropiación. Por lo que su adquisición o expropiación ya tiene que formar parte del Estudio económico y Financiero del PGOU.

En este caso, se sustituye parte del equipamiento por un vial público por lo que no se modifica su gestión urbanística que seguirá siendo por adquisición o, en caso de desacuerdo, por expropiación. En cualquier caso, la revisión y actualización del valor de adquisición o expropiación se determinará, de acuerdo con el valor de referencia de la zona verde de la ASU, antes de la aprobación definitiva.



5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN

5.1. ALCANCE

El alcance de esta modificación se traduce en la modificación del artículo 248 del PGOU relativo a las zonas de espacio libre.

5.2. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES

A continuación, se describen las modificaciones propuestas. La información que figura a continuación es la que se ha considerado más relevante de cara a la evaluación de los impactos ambientales potenciales que puedan derivarse de la aplicación de las modificaciones en el artículo concreto del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

5.2.1. ARTÍCULO 248 (ZONA ESPACIO LIBRE)

Modificar el apartado 3º de este artículo que se refiere a que los usos deportivos al aire libre están permitidos en las zonas verdes públicas para que cuando se encuentren anexas a parcelas de equipamiento docente público, en todo caso, admitan las instalaciones deportivas sin edificación.

Texto vigente:

1. Definición.

Esta ordenación se aplica preferentemente a los pequeños espacios libres incluidos dentro de la trama residencial.

2. Condiciones de edificabilidad.

En esta zona la edificabilidad permitida se limitará a la necesaria para materializar los usos recreativos permitidos, de acuerdo con los siguientes parámetros máximos de edificabilidad:

a) Altura máxima y total: una planta, cuatro metros (4 m.) de altura máxima y cinco metros (5 m.) de altura total.

b) Coeficiente de edificabilidad neta: cero coma cinco metros cuadrados / metro cuadrado (0,05 m²).



<i>c) Tratamiento del suelo:</i>	<i>máx.</i>	<i>mín.</i>
<i>Superficie pavimentada:</i>	<i>80 %</i>	<i>40 %</i>
<i>Superficie de cultivo:</i>	<i>90 %</i>	<i>40 %</i>
<i>Cobertura arbórea:</i>	<i>- -</i>	<i>50 %</i>

Para superficies menores de mil metros cuadrados (1.000 m²), así como plazas situadas en el recinto del casco antiguo, no rigen estas condiciones de tratamiento del suelo, en lo que respecta al máximo de superficie pavimentada y a la mínima superficie de cultivo.

3. Condiciones de uso en espacios libres.

Se permiten exclusivamente los usos públicos, con carácter de esparcimiento, y la práctica de deportes al aire libre.

Podrán, asimismo, situarse estacionamientos de vehículos en el subsuelo, siempre que se respeten las condiciones mínimas de tratamiento del suelo.

Texto Propuesto:

1. Definición.

Esta ordenación se aplica preferentemente a los pequeños espacios libres incluidos dentro de la trama residencial.

2. Condiciones de edificabilidad.

En esta zona la edificabilidad permitida se limitará a la necesaria para materializar los usos recreativos permitidos, de acuerdo con los siguientes parámetros máximos de edificabilidad:

a) Altura máxima y total: una planta, 4 m. de altura máxima y 5 m de altura total.

b) Coeficiente de edificabilidad neta: 0,05 m²/m².

<i>c) Tratamiento del suelo:</i>	<i>máx.</i>	<i>mín.</i>
<i>Superficie pavimentada:</i>	<i>80 %</i>	<i>40 %</i>
<i>Superficie de cultivo:</i>	<i>90 %</i>	<i>40 %</i>
<i>Cobertura arbórea:</i>	<i>- -</i>	<i>50 %</i>



Para superficies menores de mil metros cuadrados (1.000 m²), así como plazas situadas en el recinto del casco antiguo, no rigen estas condiciones de tratamiento del suelo, en lo que respecta al máximo de superficie pavimentada y a la mínima superficie de cultivo.

3. Condiciones de uso en espacios libres.

Se permiten exclusivamente los usos públicos, con carácter de esparcimiento, y la práctica de deportes al aire libre. **En las zonas verdes públicas anexas a las parcelas de equipamiento docente, además, se admitirán las instalaciones deportivas al aire libre.**

Podrán, asimismo, situarse estacionamientos de vehículos en el subsuelo, siempre que se respeten las condiciones mínimas de tratamiento del suelo.

Supresión de la siguiente ficha de la ASU 36/01

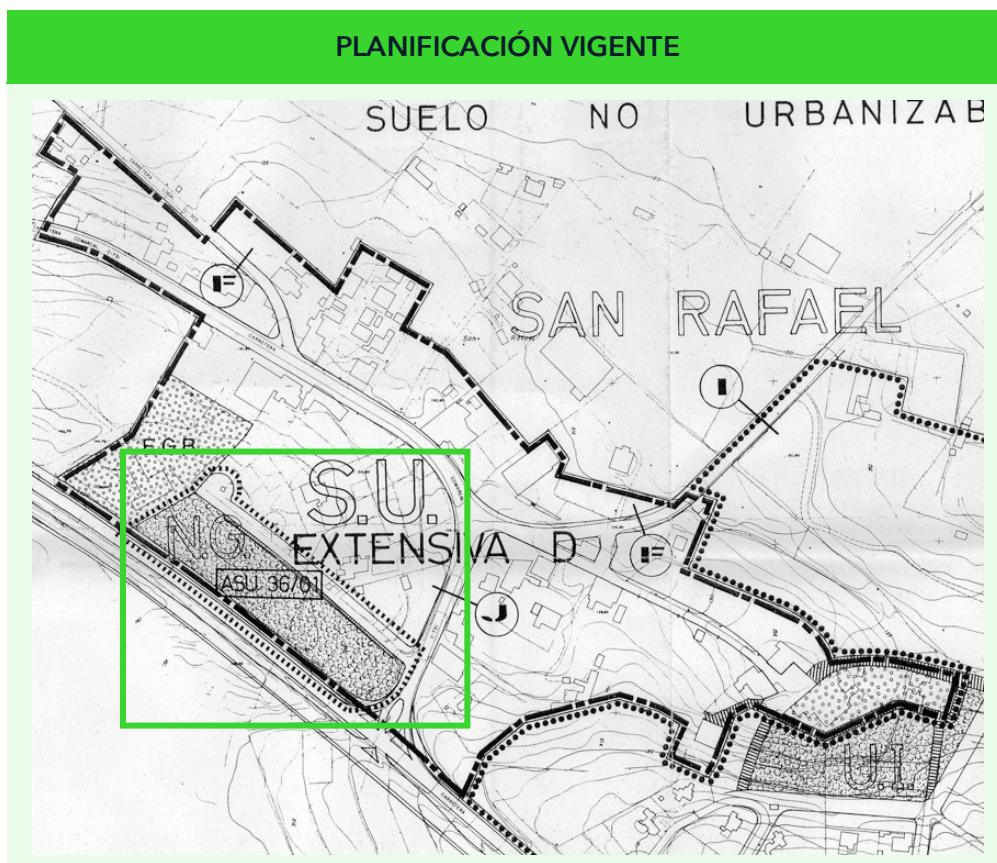
ACTUACIONES EN SUELO URBANO		CODIGO	36/01																																
IDENTIFICACION																																			
TIPO DE ACTUACION Obtención de zona verde y ampliación vial con "cul de Sac"		SITUACION. Suelo urbano SAN RAFAEL	PLANO N° 3.6																																
SUPERFICIES		ORDENACION																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SUELO</th> <th>SUP. (M2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL ACTUACION</td> <td>8.200</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">CESIONES GRATUITAS</td> <td>VIALES</td> <td>1.785</td> </tr> <tr> <td>EQUIPAMIENTOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESPACIOS LIBRES</td> <td>6.145</td> </tr> <tr> <td>APARCAMIENTO</td> <td>270</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CESIONES</td> <td>8.200</td> </tr> <tr> <td>TOTAL SUELO LUCRATIVO</td> <td>—</td> </tr> </tbody> </table>		SUELO	SUP. (M2)	TOTAL ACTUACION	8.200	CESIONES GRATUITAS	VIALES	1.785	EQUIPAMIENTOS		ESPACIOS LIBRES	6.145	APARCAMIENTO	270	TOTAL CESIONES	8.200	TOTAL SUELO LUCRATIVO	—	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">ORDENANZAS PERMITIDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> <tr> <th colspan="3">VOLUMETRIA ESPECIFICA PERMITIDA</th> </tr> <tr> <th>% MAX SOBRE PARCELA NETA</th> <th>H. MAX. PL</th> <th>USOS Y PARC. MTS. SEGUN ZONA</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		ORDENANZAS PERMITIDAS						VOLUMETRIA ESPECIFICA PERMITIDA			% MAX SOBRE PARCELA NETA	H. MAX. PL	USOS Y PARC. MTS. SEGUN ZONA			
SUELO	SUP. (M2)																																		
TOTAL ACTUACION	8.200																																		
CESIONES GRATUITAS	VIALES	1.785																																	
	EQUIPAMIENTOS																																		
	ESPACIOS LIBRES	6.145																																	
	APARCAMIENTO	270																																	
	TOTAL CESIONES	8.200																																	
TOTAL SUELO LUCRATIVO	—																																		
ORDENANZAS PERMITIDAS																																			
VOLUMETRIA ESPECIFICA PERMITIDA																																			
% MAX SOBRE PARCELA NETA	H. MAX. PL	USOS Y PARC. MTS. SEGUN ZONA																																	
APROVECHAMIENTO		GESTION Y AMBITO DE AC																																	
SEGUN ORDENANZA	INCENTIVO GESTION	TOTAL	SISTEMA																																
			COMPENSACION <input type="checkbox"/>																																
			COOPERACION <input type="checkbox"/>																																
			EXPROPIACION <input checked="" type="checkbox"/>																																
PLANEAMIENTO			ETAPA																																
PLAN ESPECIAL			0-2 <input checked="" type="checkbox"/>																																
ESTUDIO DE DETALLE			2-4 <input type="checkbox"/>																																
			4-6 <input type="checkbox"/>																																
			6-8 <input type="checkbox"/>																																
			ACTUACION AISLADA <input checked="" type="checkbox"/>																																
			UNIDAD DE ACTUACION																																
			POLIGONO																																
OBSERVACIONES																																			
 <p>DILIGENCIA: Per la qual s'ha aprovat definitivament aquest PGOU per la CPI i per consens amb la Secretaria de la CIU de data 28.09.92.</p> <p>Andreu Ripoll Hazell Eivissa, 21 d'agost de 2023</p> <p style="text-align: right;">000304</p>																																			

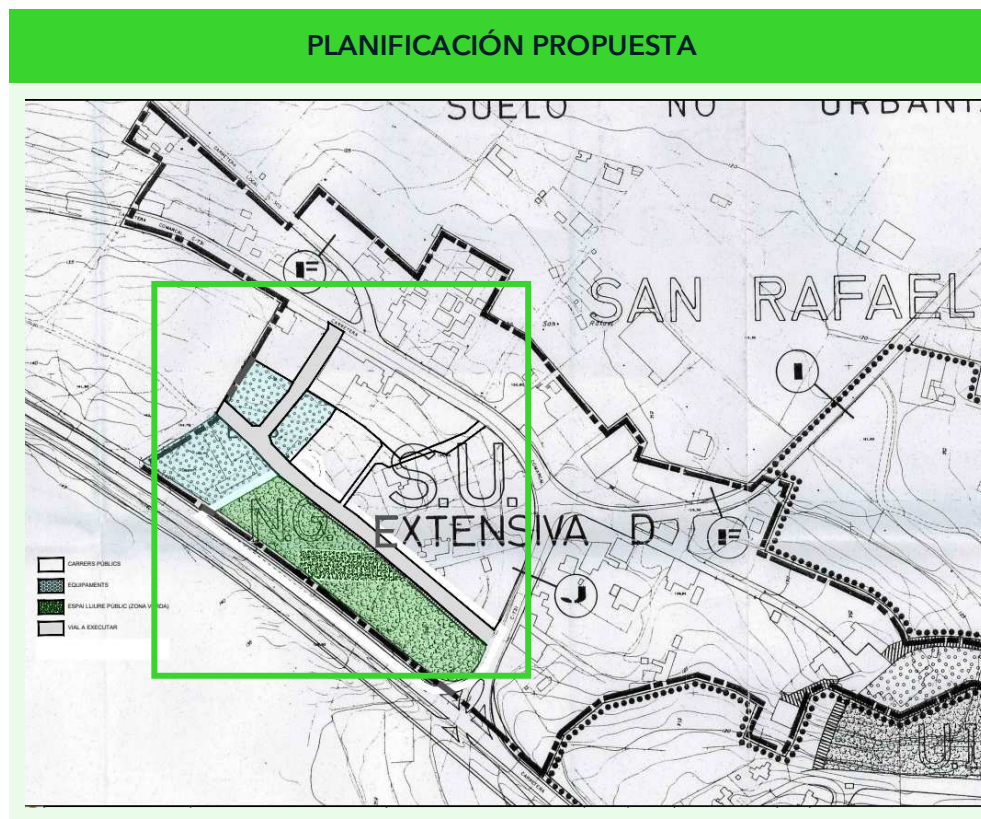


Cód. Validación: 4SP3C4G7XXNQXQ3Y4ZXQDWP6P | Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. Página 21 de 50

5.2.2. MAPAS DE ORDENACIÓN

La ASU36/01 se encuentra prácticamente ejecutada y los terrenos a expropiar correspondientes al espacio libre son ya de titularidad pública en cumplimiento de la Sentencia del TSJIB 407/2020. Así también los viales a excepción de la media rotonda que se propone suprimir del planeamiento al no ser ahora necesaria. De hecho, su ejecución, permitiendo el giro de vehículos para que la calle d'en Toni des Pou fuera de doble sentido, ocasionaría problemas de movilidad como consecuencia de la existencia del equipamiento docente, siendo su mejor funcionalidad como vial de sentido único con entrada de vehículos desde la Av. de Isidor Macabich y salida por la referida calle d'en Toni des Pou. Por lo tanto, la modificación de planeamiento consiste en la supresión de dicha ASU y de la media rotonda prevista en el PGOU sobre la parcela de referencia catastral 1239715CD6113N0001ID y de la que su propietario titular ha solicitado su expropiación.





Como consecuencia de la aprobación inicial de esta modificación de planeamiento, de acuerdo con el artículo 142.3 de la LUIB, dicha solicitud de expropiación quedaría suspendida y, una vez aprobada definitivamente esta modificación, sería desestimada al carecer ya de título legal para su solicitud.

La ficha de esta ASU en el PGOU es la siguiente:

FICHA DE LA ASU 36/01	
USOS	SUPERFICIES
Viales	1785
Equipamientos	0
Espacios libres	6145
Aparcamientos	270
TOTAL	8200
Gestión	expropiación
Etapas	0-2 años
Planeamiento	estudio de detalle

No obstante, de acuerdo con las parcelas catastrales afectadas, las superficies resultantes son las siguientes:



PARCELAS AFECTADAS POR LA ASU 36/01		
<u>REFERENCIA CATASTRAL</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>SUP. AFECTADA</u>
1239710CD6113N0001OD	4015	5283
1239718CD6113N0001SD	1770	2277
1239715CD6113N0001ID	1115	186
Viales públicos	1300	454
TOTAL	8.200	8.200

Por otra parte, fuera de la ASU existe una parcela calificada como docente que en la realidad está atravesada por la prolongación de la calle d'en Toni des Pou hasta su enlace con la Av. de Isidor Macabich. La modificación consiste en recoger dicha calle existente que queda así incorporada al planeamiento.

Los terrenos que conforman esta calle van a ser adquiridos por el ayuntamiento, de acuerdo con el propietario, por el mismo precio fijado por Sentencia para la zona verde y también parte de la parcela escolar para la construcción de un centro infantil.

Las superficies totales de las parcelas afectadas por esta modificación son las siguientes:

PARCELAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN		
<u>REFERENCIA CATASTRAL</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>SUP. AFECTADA</u>
1239710CD6113N0001OD	4.015,00	5.283,00
1239718CD6113N0001SD	1.770,00	2.277,00
1239715CD6113N0001ID	1.115,00	186,00
1239713CD6113N0001DD	901,00	216,00
1239702CD6114S0001PG	1.972,00	167,00
1239714CD6114S0000ZF	2.181,00	97,00
TOTAL	11.954,00	8.226,00

Finalmente, como consecuencia de la modificación, que supone incorporar un nuevo vial público al planeamiento, la superficie del equipamiento docente se ha reducido en 670 m² aproximadamente. Superficie que ha quedado compensada con el uso deportivo que se está haciendo del espacio libre público tal como se expone seguidamente.



Dado que existen instalaciones deportivas descubiertas en la zona verde pública que son utilizadas por los escolares, incorporar al artículo 248 la posibilidad de disponer de instalaciones deportivas descubiertas en los espacios libres públicos del municipio que se encuentren anexos a equipamientos docentes. En dicho artículo ya se permiten actualmente y con carácter general, los usos deportivos en los espacios libres públicos por lo que sólo se trata de especificar que estos usos admiten las instalaciones deportivas descubiertas.

A continuación, se presenta una comparación entre las superficies del PGOU vigente y la modificación:

COMPARATIVO	PGOU vigente	Modificación PGOU	Diferencias
Viales y aparcamientos	2.055,00	2.818,20	-763,20
Espacio libre público	6.145,00	6.145,00	0,00
Equipamiento	5.516,00	4.843,58	672,42
Extensiva D (*)	3.422,12	3.331,34	90,78
TOTAL	17.138,12	17.138,12	0,00

Es decir, no se produce un incremento de suelo lucrativo, sino que éste se ha visto reducido como consecuencia de la modificación.

5.2.3. MOVILIDAD

Los criterios generales para una movilidad sostenible en el ámbito de la modificación de planeamiento son los siguientes:

La situación viaria actual está conformada por la calle d'en Toni des Pou como vial de doble sentido de circulación que finaliza en una media rotonda para el giro de los vehículos. La modificación se adapta a la situación actual de circulación ya que dicha calle se encuentra abierta al tráfico hasta su enlace con la Av. de Isidor Macabich. De esta forma los vehículos acceden al CEIP Sant Rafel desde la referida Av. de Isidor Macabich y salen por la calle d'en Toni des Pou. No siendo por lo tanto necesaria dicha media rotonda que permitiría un giro de vehículos que complicaría la circulación rodada.

Por lo tanto, la modificación redonda en una mejor movilidad y accesibilidad al CEIP Sant Rafel y a las instalaciones deportivas existentes, proponiéndose toda una serie de medidas previstas en relación con el tráfico rodado. Estas son:



- Conexión peatonal entre el CEIP Sant Rafel y el resto del núcleo.
- Ordenación de las plazas de aparcamiento según lo previsto en el PGOU a lo largo de la calle d'en Toni des Pou.
- Ordenación de la zona para la entrada y salida de vehículos.
- Diseño de aceras adaptadas y pasos accesibles por personas con movilidad reducida.

5.2.3.1. PROPUESTA

De las propuestas de movilidad se distinguen las que tienen como finalidad ordenar el viario, las de mejorar la accesibilidad y las relativas a posibilitar la existencia de zonas de estacionamiento, cumpliendo en todo caso con la correspondiente legislación específica.

VIARIA

- Mantener el tráfico rodado con velocidad máxima de circulación controlada.
- No permitir viales de doble sentido de circulación.
- Prever un área de aparcamiento a lo largo de la calle d'en Toni des Pou, de acuerdo con lo establecido en el PGOU

ACCESIBILIDAD

- Los accesos al CEIP Sant Rafel se adaptan a su uso por personas con movilidad reducida.
- Los cruces de las calles se realizan con vados adaptados.

APARCAMIENTOS

Se ha previsto un área de aparcamiento en cordón a lo largo de la calle d'en Toni des Pou y junto a la zona verde pública. En los planos se ha indicado la propuesta de movilidad en cuanto a los accesos y dentro del ámbito. La circulación propuesta será de entrada por la Av. de Isidor Macabich y salida por la calle d'en Toni des Pou. Desde este vial se accederá a las parcelas de equipamiento docente previstas en el PGOU.



6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Tal y como se ha descrito en el apartado anterior las modificaciones no implican un incremento de parámetros urbanísticos como la ocupación, aprovechamiento, altura o número de plantas ni el incremento de la densidad residencial. Debido a ello, es previsible que no deban someterse estas modificaciones al trámite de evaluación ambiental estratégica.

El propio órgano sustantivo, a la vista de la evaluación realizada en este informe puede justificar mediante un informe técnico adjunto al expediente no someter las modificaciones a evaluación ambiental estratégica.

Por tanto, se podría seguir la tramitación administrativa para la aprobación definitiva de las modificaciones del PGOU.



7. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE.

A continuación, serán descritos las variables ambientales que se puedan ver afectadas tanto de manera negativa como positivamente con la aplicación de las modificaciones del PGOU de Sant Antoni de Portmany. Todos los factores ambientales que no se encuentren descritos (tanto bióticos, abióticos, antrópicos), resultarán obviados a una no implicación sobre el estudio.

7.1 FACTORES ABIÓTICOS

7.1.1. CLIMATOLOGÍA

El clima de la zona viene determinado, principalmente, por la ubicación geográfica de Ibiza. Dadas las características físicas donde está ubicada el núcleo de Sant Antoni de Portmany, el clima de la zona es típicamente mediterráneo. Este clima se caracteriza principalmente por tener una época cálida y seca coincidente con los meses de verano y una época lluviosa donde es posible llegar a tener períodos de máxima precipitación y humedad relativa en el medio.

El clima en el término municipal de Sant Antoni de Portmany es cálido y templado. Los meses de invierno son mucho más lluviosos que los meses de verano, como es habitual en este tipo de clima. Esta ubicación está clasificada como Csa por Köppen y Geiger (1936). La temperatura media anual se encuentra en 17,5°C y la precipitación media anual es de 456 mm. Estos resultados han sido obtenidos a partir de la estación meteorológica de Sant Antoni de Portmany, situada a 2,48 km del municipio y a una altitud de 32 m.s.n.m.

7.1.2. CALIDAD ATMOSFÉRICA

La calidad atmosférica viene determinada por el grado de contaminantes atmosféricos que están presentes en el aire, ya sea en menor o mayor medida, generando esta última situación males o molestias a las personas, animales, vegetación o materiales.

Los contaminantes atmosféricos son muy diferentes des del punto de vista de la composición química, la capacidad de reacción, los focos emisores y su persistencia en el medio antes de degradarse. Se pueden clasificar en:

- Los condicionantes primarios: Son aquellos emitidos directamente desde una fuente de emisión. Por ejemplo: dióxido de azufre (SO₂), partículas en



suspensión (PM), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, etc.

- El dióxido de azufre (SO₂): Se forma cuando se queman combustibles que contienen azufre, como carbón y fuel-oil, y en el refinamiento de la gasolina o en la obtención de metales de sus minerales, procesos que tienen lugar en las centrales térmicas, refinerías, cementeras y transporte (principalmente vehículos de gasóleo) entre otros. Mediante transformaciones diversas en las que intervienen algunas partículas en suspensión y el vapor de agua, la SO₂ da lugar a la aparición de gotas de ácido sulfúrico que pueden favorecer al fenómeno de la lluvia ácida y que es nociva para las personas y el medio ambiente en general, además de contribuir a la degradación de los edificios.

El SO₂ tiene efectos importantes sobre la salud humana parecidas a los de los óxidos de nitrógeno: ocasiona irritaciones oculares y de las vías respiratorias. También reduce la capacidad pulmonar y puede desencadenar alergias respiratorias y asma.

- Óxidos de nitrógeno (NO y NO₂): Son cada uno de los gases resultantes de la oxidación del nitrógeno atmosférico en las combustiones por efecto de la temperatura y de la presión. Los óxidos de nitrógeno más importantes, en cuanto a la contaminación atmosférica, son el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el monóxido de nitrógeno (NO) que provienen de las emisiones derivadas del transporte, centrales térmicas, incineradoras, cementeras, etc. Sus efectos más destacados son la niebla fotoquímica y la lluvia ácida.
- Partículas (PM). El término partículas en suspensión totales (PST) se utiliza para describir un conjunto de partículas sólidas y gotas líquidas presente en el aire. Algunas, como los humos negros y el hollín, son suficientemente grandes y oscuras como para poder ser vistas. Otras son tan pequeñas que solo pueden detectarse con el microscopio electrónico. Estas partículas, que presentan una amplia gamma de medidas - desde las más "finas" con menos de 2,5 micrómetros de diámetro, hasta las más grandes, tienen su origen en múltiples fuentes de emisión antrópicas (fundiciones, incineradoras, cementeras y minerías, centrales térmicas, cremaciones agrícolas, transporte - principalmente vehículos de gasolina, etc.) y también naturales.
- Monóxido de carbono (CO): El monóxido de carbono (CO) es un gas que se forma en la combustión incompleta de los combustibles fósiles. Es un componente de las emisiones de los vehículos



(principalmente de gasolina), los cuales contribuyen a la mayor parte de las emisiones de este contaminante. Las concentraciones más elevadas de CO generalmente se producen en zonas con mucha congestión de tráfico. Otras fuentes de CO incluyen los procesos industriales, tal como el procesamiento de metales y la industria química, la combustión de madera para calefacción residencial y fuentes naturales como los incendios forestales.

- Hidrocarburos (benceno, tolueno, chileno). En cuanto a su composición suelen presentar una cadena con un número de carbonos inferior a doce y contienen otros elementos como oxígeno, flúor, cloro, bromo, azufre o nitrógeno. Su número supera el millar, aunque los más abundantes en el aire son el metano, tolueno, n-butano, y- pentano, benceno, n-pentano, propano y etileno. Tienen un origen tanto natural (COV biogénicos) como antropogénico (debido a la evaporación de disolventes orgánicos, a la crema de combustibles, al transporte, etc.). Entre las fuentes emisoras antropogénicas de estos compuestos se encuentran el transporte, fabricación de pinturas, depuradoras de aguas industriales. Reaccionan a la atmósfera con otros compuestos como los óxidos de nitrógeno, partículas metálicas, etc., que actúan como catalizadores para dar lugar a ozono, radicales, etc.
- Los condicionantes secundarios: se originan como consecuencia de las transformaciones químicas y fotoquímicas entre contaminantes primarios y componentes habituales de la atmosfera. Por ejemplo: el ozono (O₃), SO₂ y compuestos orgánicos volátiles (COV).
 - El ozono (O₃) es un gas formado por tres átomos de oxígeno. No se emite directamente al aire si no que, a nivel de tierra, se forma por una reacción química entre óxidos de nitrógeno (NO_x), hidrocarburos y otros compuestos orgánicos volátiles (COV) en presencia de calor y radiación solar. El ozono tiene la misma estructura química tanto si se genera en las capas altas de la atmósfera como a nivel de tierra. El ozono de la estratosfera, entre 20 y 50 kilómetros por sobre la superficie terrestre, forma una capa que nos protege de la radiación ultravioleta. A nivel de suelo, el ozono da problemas respiratorios por su efecto oxidante.

En el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se definen las actividades potencialmente contaminantes de la atmosfera según las diversas actividades. Esta normativa se complementa con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



Las principales fuentes de contaminación atmosférica que condicionan la zona de estudio son de origen antropogénico, ya que son vertidos por las actividades humanas. Destacan las que son producidas por actividades industriales como la estación central térmica ubicada en el municipio de Ibiza y las emisiones producidas por los automóviles.

Por otra parte, la Red Balear de Vigilancia y Control de Calidad del Aire está integrada por un total de 21 estaciones de seguimiento donde se recogen los niveles de contaminación en la atmosfera de los parámetros de control comentados anteriormente (SO₂, NO₂, CO, O₃, Bz, PM₁₀, PM_{2,5}). Una de las 21 estaciones se encuentra localizada en el municipio de Sant Antoni de Portmany, exactamente en la carretera Corona donde se encuentra situado el polideportivo de Can Coix, lugar de donde serán extraídos los resultados que serán comentados a continuación.

Por lo tanto, cabe remarcar que, según la Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se modifica el Anexo de la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire y por el que se establecen los valores y límites del Índice de Calidad del Aire de las Islas Baleares se detallan los siguientes resultados de dicha estación suburbana, cuyo código es 070046001 a día 3 de febrero de 2023:

Contaminante	Concentración	Valor ICA
Dióxido de azufre (SO ₂)	-	-
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	6 (µg/m ³)	Buena
Monóxido de carbono (CO)	-	-
(Ozono (O ₃))	48,4 (µg/m ³)	Buena
Benceno (Bz)	-	-
Partículas en suspensión (PM ₁₀)	8,8 (µg/m ³)	Buena

Tabla 1.- Valores del IQAib en Sant Antoni de Portmany. Fuente. CAIB. Sección Atmósfera

Por lo tanto, en la zona de estudio en concreto, los datos en referencia a las concentraciones, así como los valores IQAib que han sido extraídos a través de una relación entre el valor de la medida y el valor que establece la normativa, determinan la máxima categoría, es decir, IQAib "bueno" sobre las



concentraciones de dióxido de nitrógeno (NO₂), sobre las partículas en suspensión (PM₁₀), y sobre las concentraciones de ozono (O₃).

7.1.3. CALIDAD ACÚSTICA

La Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears (BOIB, núm. 45, de 24 de marzo de 2007), regula las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica, con el fin de evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El término “confort sonoro” es el nivel de ruido medido en decibelios que se encuentra por debajo de los niveles legales que potencialmente causan daños a la salud, y que además ha de ser aceptado como confortable por los trabajadores afectados, es decir el nivel sonoro que no molesta, no perturba y que no causa daño directo a la salud. Depende en gran parte de las actividades humanas (carreteras, actividades turísticas, industriales). Por este motivo, y atendiendo al contenido de las modificaciones de los artículos del PGOU de Sant Antoni de Portmany no se prevé un incremento de ruido y de contaminación de este a causa de las diversas obras que se pretenden realizar en las diversas zonas.

En relación con los límites legales de ruido, el equipo redactor de este informe ha identificado normativa local específica de Sant Antoni de Portmany de protección contra los ruidos y las vibraciones, siendo de aplicación lo que se establece en la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones.

En conformidad con esta afirmación, los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizables existentes para uso residencial son los siguientes:

Tipo de área acústica			Índice de ruidos Db (A)		
			Ld	Le	Ln
II	A	Residencial	65	65	55

Tabla 2.- Índice de ruidos en relación con el área acústica residencial en áreas urbanizables existentes. Fuente: Anexo III de la O.M. Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.



En referencia al artículo 7, a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente.

Por lo tanto, los objetivos de calidad acústica para ruidos en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y a usos residenciales son los siguientes:

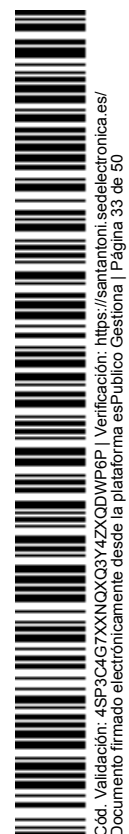
Uso del edificio	Tipo de recinto	Índice de ruidos Db (A)		
		Ld	Le	Ln
Residencial	Zona de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30

Tabla 3.- Índice de ruidos en relación con el área acústica residencial en áreas urbanizables existentes. Fuente: Anexo III de la O.M.Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Asimismo, en dicho término municipal existe una aprobación definitiva de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany.

A fin de permitir una progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica que registran estas áreas y las colindantes, la misma queda sometida a limitación de horarios de cierre en las actividades de ocio nocturno, retirada de terrazas y veladores en horario nocturno, no implantación ni realización de obras en actividades como bares musicales o discotecas y salas de fiesta, excepto cuya finalidad sea la disminución del ruido, etc.

En relación con lo comentado anteriormente, para determinar un buen confort sonoro en la zona, el índice de ruidos no deberá sobrepasar nunca los umbrales que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y de las Vibraciones del Ayuntamiento de S. Antoni de Portmany. Juntamente con la declaración de ZPAE, complementan los dictados básicos que estipulan la Ley Estatal 37/2003, el Real Decreto 1513/2005, el Real Decreto 1367/2007, la Ley 1/2007, y las normas UNE y otras análogas que son aplicables en el ámbito de los ruidos y las vibraciones en la comunidad autónoma de las Islas Baleares. No es previsible que la ejecución de obras asociadas a los nuevos aspectos contemplados en los artículos modificados tenga un carácter negativo sobre



el confort sonoro del municipio. No obstante, la modificación no se encuentra afectada por la limitación sonora establecida en el West End, por lo que no le resulta de aplicación los límites establecidos.

7.1.4. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA

La totalidad de la zona de estudio ubicada en el núcleo de Sant Rafel de Forca se sitúa sobre la Masa de Agua Subterránea 2002M3 según el Plan Hidrológico de la Demarcación de Baleares.

Se trata de una masa de agua subterránea de 44,10 km² con un afloramiento permeable de 33,56 km². Con relación a la estructura interna, en el acuífero se encuentran gravas, limos y arenas del cuaternario con un espesor de 100 metros y de tipo libre en la zona más superficial. También se identifican calizas y dolomías en zonas más profundas.

En relación con los parámetros hidrogeológicos, el acuífero cuenta con una permeabilidad de 1 m/d y una transmisividad de entre 50 y 500m²/d.

En cuanto a las extracciones y usos del agua subterránea, cabe remarcar que de los 1,724 hm³/año que se aportan, ya sea por infiltración de la lluvia (1,516), transmisión de otra MAS (0,150), infiltración de redes de abastecimiento (0,037), entre otras; 0,809 hm³/a son extraídos por bombeo, es decir un 46,93%; mientras que el 40,60% se transfiere a otra MAS. De acuerdo con lo que es sustraído por bombeo, un 68,48% se destina a uso doméstico de las viviendas aisladas, un 15,33% a regadío y un 15,20% a abastecimiento urbano.

Cuantitativa y cualitativamente el estado es bueno y el ámbito químico tiende a ser estable con una facie bicarbonatada cálcica propia de las rocas de la isla. Se trata de una MAS con un índice de explotación de 0,49 y una tendencia en la piezometría ligeramente descendiente, si bien no llega a configurar un impacto. No obstante, a pesar de que esté catalogado como un acuífero de vulnerabilidad moderada en su conjunto, en el IDEIB se afirma que prácticamente en su totalidad la vulnerabilidad de acuíferos de la zona donde se plantea la modificación es baja.



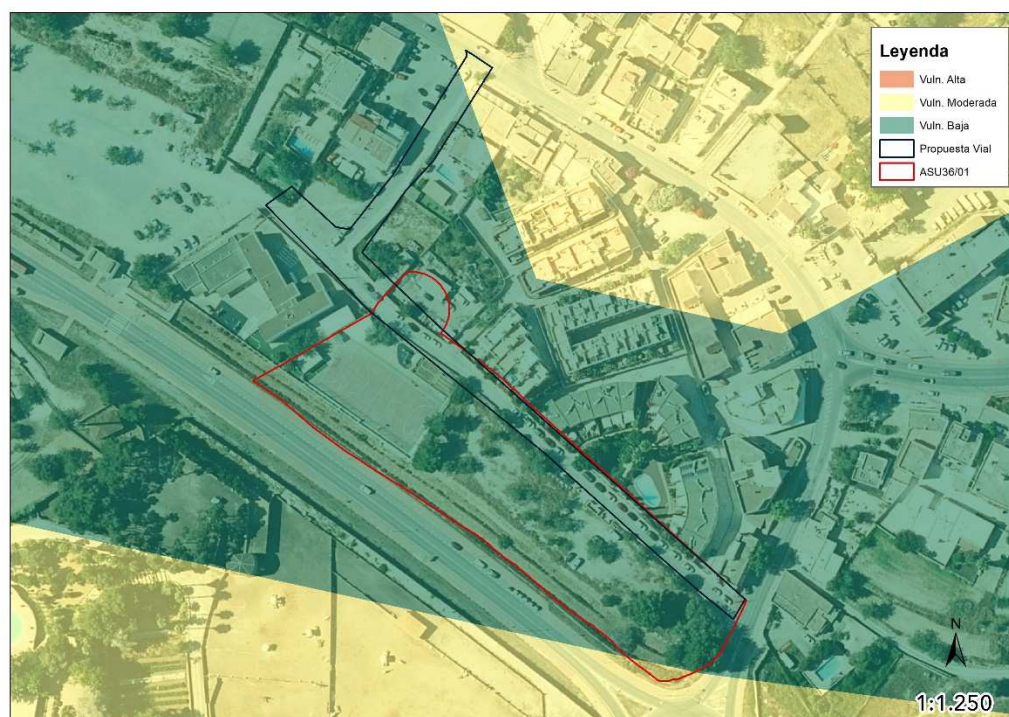


Figura 3. Mapa Vulnerabilidad de Acuíferos. Fuente: IDEIB

7.2. FACTORES BIÓTICOS

7.2.1. VEGETACIÓN

El estudio de la flora se refiere a la lista de especies presentes en la zona de actuación.

Se ha procedido a analizar el ámbito de actuación afectado por la presente modificación. El principal elemento de consulta ha sido el Bioatlas desarrollado por los Servicios de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA) a partir de la información aportada por el Servicio de Protección de Especies de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca. Los resultados de la flora existente en relación con el área incluyen una cuadrícula 1x1 cuyo código es 8761. La cuadrícula muestra las especies vegetales con posible presencia en el área de estudio, así como en sus alrededores.

La nomenclatura utilizada para nombrar las especies del listado se basa en el sistema binomial (género y especie) definido por Linneo en el año 1735. Se incluye, además, en caso de conocerlo, el nombre común, si es endémica y en caso de que así proceda, la presencia de especies que se encuentran en el *Catàleg Balear d'Espècies Vegetals Amenaçades*.



No obstante, debe tenerse en cuenta que la modificación se plantea en zona urbana y que se trata de una modificación a incorporar en el planeamiento con la finalidad de recoger una realidad ya existente.

Se entiende por vegetación el manto vegetal de un territorio dado y es uno de los elementos del medio más aparente y, en la mayor parte de los casos, uno de los más significativos.

La importancia y significación de la vegetación en los estudios del medio físico vienen determinados,

- en primer lugar, por el papel que desempeña este factor ambiental como asimilador básico de la energía solar, constituyéndose así en productor primario de casi todos los ecosistemas, y
- en segundo lugar, por sus importantes relaciones con el resto de los componentes bióticos y abióticos del medio: estabilizando pendientes, retarda la erosión, influye en la cantidad y calidad del agua, mantiene microclimas locales, filtra la atmósfera, atenúa el ruido ambiental, actúa como hábitat de especies animales, etc.

En el caso que nos ocupa, no se establecen asociaciones vegetales o comunidades botánicas de interés remarcable. Las especies vegetales identificadas no presentan un gran interés botánico, si bien son claros indicadores de zonas urbanas. En consecuencia, la vegetación de la zona no presenta ningún endemismo.

Un hecho importante para tener en cuenta es el contexto donde se enmarca la modificación. Debido a que el objeto de estudio se realiza en ámbito urbano, la vegetación natural de la zona es mínima y carece de relevancia alguna. No obstante, a continuación, se detallan las especies vegetales identificadas en la zona de estudio y alrededores:



Familia	Género	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
ANACARDIACEAE	<i>Pistacia</i>	<i>lentiscus</i>	Mata	No	No
ASTERACEAE	<i>Anacyclus</i>	<i>clavatus</i>	Camamilla loca	No	No
CNEORACEAE	<i>Cneorum</i>	<i>tricocon</i>	Olivella	No	No
ERICACEAE	<i>Erica</i>	<i>multiflora</i>	Xiprell	No	No
FABACEAE	<i>Ulex</i>	<i>parviflorus</i>	Gatosa	No	No
FAGACEAE	<i>Quercus</i>	<i>coccifera</i>	Coscoll	No	No
LAMIACEAE	<i>Rosmarinus</i>	<i>officinalis</i> var. <i>officinalis</i>	Romaní	No	No
OLEACEAE	<i>Olea</i>	<i>europaea</i> var. <i>sylvestris</i>	Ullastre	No	No
ROSACEAE	<i>Mespilus</i>	<i>germanica</i>	Nesprer	No	No
RUBIACEAE	<i>Rubia</i>	<i>peregrina</i> subsp. <i>longifolia</i>	Rotgeta	No	No

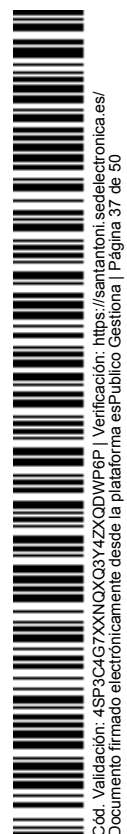
Tabla 4.- Especies vegetales de la cuadrícula 8761. Grupo DICOTYLEDONEAE. Fuente: Bioatlas

Familia	Género	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
POTTIACEAE	<i>Gymnostomum</i>	<i>calcareum</i>	*	No	No
POTTIACEAE	<i>Pleurochaete</i>	<i>squarrosa</i>	*	No	No
POTTIACEAE	<i>Timmiella</i>	<i>barbuloides</i>	*	No	No
POTTIACEAE	<i>Trichostomum</i>	<i>brachydontium</i>	*	No	No
POTTIACEAE	<i>Trichostomum</i>	<i>crispulum</i>	*	No	No

Tabla 5.- Especies vegetales de la cuadrícula 8761. Grupo BRYOPHYTA. Fuente: Bioatlas

Familia	Género	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus</i>	<i>oxycedrus</i> subsp. <i>oxycedrus</i>	Ginebró, Ginebre, Càdec	No	No
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus</i>	<i>phoenicea</i> subsp. <i>turbinata</i>	Savina, sivina	No	No
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>halepensis</i> var. <i>halepensis</i>	Pi blanc, Pi bord	No	No

Tabla 6.- Especies vegetales de la cuadrícula 8761. Grupo GYMNOSPERMAE. Fuente: Bioatlas



Familia	Género	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
CEPHALOZIELLACEAE	<i>Cephaloziella</i>	<i>baumgartneri</i>	*	No	No
MARCHANTIACEAE	<i>Lunularia</i>	<i>cruciata</i>	*	No	No

Tabla 7.- Especies vegetales de la cuadrícula 8761. Grupo HEPATOPHYTA. Fuente: Bioatlas

Familia	Género	Especie	Nombre común	Amenazada	Endémica
IRIDACEAE	Iris	germanica	Lliri blau,	No	No
LILIACEAE	Asparagus	horridus	Espareguera vera,	No	No
POACEAE	Brachypodium	retusum	Fenàs reüll	No	No
POACEAE	Piptatherum	miliaceum	Ripoll	No	No

Tabla 8.- Especies vegetales de la cuadrícula 8761. Grupo MONOCOTYLEDONEAE. Fuente: Bioatlas

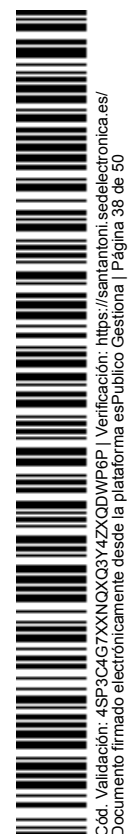
7.2.2. FAUNA

En los estudios del medio físico, el interés por la fauna se dirige a las especies silvestres, que comprende todas aquellas especies salvajes que forman poblaciones estables e integradas en comunidades también estables.

El inventario de fauna propia de la zona se obtiene a partir de la consulta a fuentes bibliográficas a partir de la cual se pueden definir lo que denominamos "fauna potencial", es decir, toda fauna que no vemos pero que con mucha probabilidad se encuentra presente en la zona de estudio y alrededores. En esta determinación de fauna potencial se tienen que considerar los bioindicadores de la zona y los mapas editados por los diferentes organismos públicos (Universidad de las Islas Baleares, Instituto de Estudios Avanzados, Bioatlas, etc.)

Al igual de lo que ha sido explicado en el apartado de vegetación, el entorno antropizado de la zona afectada, limita en gran parte la presencia de organismos animales con un mínimo de importancia biológica, hecho que puede llegar a limitar mucho la afección sobre este factor ambiental.

A continuación, se indican las especies animales terrestres y aéreas del área donde se prevén las actuaciones, así como los ejemplares que se encuentran dentro de las cuadrículas 1x.1.



Grupo	Familia	Género	Especie	N común	Catalogada	Amenazada	Endémica
CRUSTACEA	PORCELLIONIDAE	<i>Leptotrichus</i>	<i>panzeri</i>	*	No	No	No
DIPTERA	CULICIDAE	<i>Aedes (Stegomyia)</i>	<i>albopictus</i>	Moscard tigre	No	No	No
LEPIDOPTERA	NYMPHALIDAE	<i>Maniola</i>	<i>jurtina</i>	Papallona de l'alzina	No	No	No
MAMMALIA	ERINACEAE	<i>Atelerix</i>	<i>algerus</i>	Eriçó	Sí	No	No
	VIVERRIDAE	<i>Genetta</i>	<i>genetta</i>	Geneta	No	No	No
MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Trochoidea</i>	<i>(s. str.) trochoides</i>	*	No	No	No
REPTILIA	COLUBRIDAE	<i>Zamenis</i>	<i>scalaris</i>	Serp blanca	Sí	No	No

Es importante remarcar la presencia de las especies *Atelerix algerus* y *Zamenis scalaris* como especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Catàleg d'Espècies Amenaçades de les Illes Balears. No obstante, debido al entorno urbano en el que se desarrolla la modificación de los artículos del PGOU su afección es muy poco probable. Nuevamente no se identifica ninguna especie amenazada ni endémica.

7.2.3. FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

En este apartado de la evaluación ambiental estratégica se identifican y caracterizan las zonas de alto valor ambiental clasificadas como espacio natural protegido por la legislación vigente. Se revisan por tanto las siguientes figuras:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.
- Plan Territorial Insular de Eivissa
- Red Natura 2000

7.2.4. LEY 42/2007 DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

El artículo 30 de la Ley 42/2007 establece la clasificación de los espacios naturales protegidos. De acuerdo con esta ley estatal los espacios naturales protegidos, ya sean terrestres o marinos se pueden clasificar, al menos, en alguna de las siguientes categorías:



- Parques
- Reservas naturales
- Áreas Marinas Protegidas.
- Monumentos Naturales
- Paisajes protegidos.

El ámbito de estudio no se encuentra afectado por ninguna de las anteriores figuras de protección territorial.

7.2.5. LEY 1/1991, DE ESPACIOS NATURALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

Esta ley tiene como objetivo principal definir las Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma, atendiendo a los excepcionales valores ecológicos, geológicos y paisajísticos, y establecer las medidas y condiciones de ordenación territorial y urbanística precisas para su conservación y protección. Diferencia las siguientes áreas:

- Área Natural de Especial Interés (ANEI): espacios que presentan singulares valores naturales.
- Área Rural de Interés Paisajístico (ARIP): espacios transformados en su mayor parte para el desarrollo de actividades tradicionales y tienen especiales valores paisajísticos.
- Área de Asentamiento dentro de Paisaje de Interés (AAPI): espacios destinados a usos y actividades de naturaleza urbana que supongan una transformación intensa, pero con valores paisajísticos singulares o con una situación preferente.

Dado que la actuación se realiza completamente dentro de suelo urbano, no se ve afectada ni por ANEI, ARIP o AAPI.

7.2.5.1. PLAN TERRITORIAL INSULAR DE EIVISSA

El área donde se pretende desarrollar el Plan Especial de Protección se clasifica según el Plan Territorial de Eivissa sobre suelo urbano, sin que haya sobre la misma ninguna figura de protección adicional.

Por lo que respecta a las Áreas de Prevención de Riesgo (APR) cabe señalar que en la zona de estudio NO se encuentra afectada por ninguna APR: erosión, desprendimiento, inundación e incendio.



7.2.5.2 DIRECTIVA HABITATS

La Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, pone en marcha la Red ecológica europea denominada Natura 2000.

Esta red está integrada por las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) designadas bajo las determinaciones de la Directiva aves 79/409/CEE, relativa a las aves silvestres, y por las zonas de especial conservación (ZEC) derivadas de la mencionada Directiva Hábitats, que se declararan una vez aprobada la lista de los lugares de importancia comunitaria (LIC) propuestos por las Islas Baleares.

La actuación no afecta a ningún espacio catalogado por la Red Natura 2000.

7.2.5.3. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

El proyecto objeto de evaluación de impacto ambiental NO se asienta sobre o en las proximidades de encinares catalogados en la delimitación de encinares aprobada en el Decreto 130/2001, ni está declarada zona sensible por el Decreto 49/2003.

7.3. FACTORES ANTRÓPICOS

7.3.1. PAISAJE

El paisaje, entendido como producto de los diversos factores, puede caracterizarse como paisaje urbano. Hay una carencia de elementos naturales (masas de árboles, bosques, comunidades animales, masas de agua estancadas o corrientes, etc.) que aporten un valor paisajístico remarcable.

No es esperable que la modificación modifique el paisaje existente, ya que simplemente se pretende trasponer la realidad al planeamiento al estar ya ejecutado el carrer d'en Toni des Pou, si bien no se ajusta a los mapas de ordenación existentes.



8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

A continuación, se describen los principales impactos ambientales que pueden acontecer de la aprobación de la modificación relativa a la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales referentes al PGOU de Sant Antoni de Portmany así como la modificación del artículo 240 del mismo. Es importante remarcar que, atendiendo a que se trata de suelo urbano, a que no se genera un nuevo marco para la autorización de proyectos y a que no supone un incremento de la capacidad de población, residencia o turística, no se considera que el proyecto de ordenación deba someterse al trámite jurídico-administrativo de evaluación ambiental estratégica.

Tal y como marca el anexo IV de la Ley 21/2013, a continuación se incluyen los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De por sí, la modificación no implica impacto alguno, simplemente se pretende recoger la realidad existente suprimiendo la ASU 36/01 sin que ello suponga incremento de aprovechamiento urbanístico. Este es un hecho añadido que debe tenerse en consideración a la hora de considerar la no sujeción del PGOU al trámite de evaluación ambiental estratégica: la afección es prácticamente nula. A continuación, se analiza básicamente, las actuaciones que podrían implicar un impacto.

8.1. AFECCIÓN SOBRE LA ATMÓSFERA, CONFORT SONORO Y CLIMA

Debido a que la zona de actuación ya presenta un estado avanzado de consolidación urbanística y a que fuera de la ASU existe una parcela calificada como docente atravesada por la prolongación de la calle d'en Toni des Pou hasta el enlace con la Av. De Isidor Macabich no se prevé una afección significativa sobre este receptor ambiental.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los metros cuadrados relativos a los viales y aparcamientos del PGOU vigente son 2.055, mientras que los propuestos por la presente modificación son de 2.818,20, por lo que en la práctica cuando se ejecutó el vial se incrementó un 37,14% la superficie alterada y el impacto generado relacionado con la afección sobre la atmósfera y el confort sonoro. No obstante, se entiende que el impacto que fue generado en el momento de ejecución no ha provocado significativas consecuencias negativas relativas a la atmósfera, constatándose su tipología como reversible.



Por otro lado, la posibilidad de construcción de un centro infantil podría implicar algunas afecciones sobre la atmósfera, y el confort sonoro. Estas son:

- Generación de partículas en suspensión (PM₁₀, PM_{2.5}, PTS). Principalmente derivado de las actuaciones de excavación. Este impacto se producirá principalmente en la fase de construcción.
- Alteración del confort sonoro diurno. Es previsible que las actuaciones que deban ejecutarse para construir el centro educativo impliquen un incremento de los niveles de ruido base durante el día. No se prevé que se ejecuten las obras durante la noche por lo que no se espera una afección del confort sonoro nocturno. Esta afección se centra principalmente durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se prevé un ligero incremento del ruido ocasionado por los vehículos que acudan al nuevo centro de infantil.
- Por lo que respecta a una posible alteración del clima, cabe señalar que, ni durante la fase de obras ni durante la fase operativa se prevé que se produzca tal afección. Si bien habrá toda una serie de desplazamientos en vehículos y consumos energéticos, no es esperable que haya modificaciones ni micro ni macroclimáticas.

Se trata de un impacto de tipo totalmente compatible, puesto que implica una generación de una molestia muy asimilada en el contexto urbano, con una duración concreta y de baja intensidad.

8.2. AFECCIÓN SOBRE LA HIDROLOGÍA

El desarrollo de la presente modificación no conlleva un efecto significativo negativo sobre la hidrología. No es previsible una afección a torrentes o a ecosistemas acuáticos epicontinentales o marinos.

Este factor ambiental no sufre incremento de alteración alguna por parte de la ejecución de la modificación descrita en el presente documento. De hecho, en relación con la demanda de agua en el momento de realización de la prolongación se produjo una disminución de la potencial demanda del agua de la zona, al reducirse la superficie referente a la calificación residencial extensiva y por lo tanto reducirse el suelo lucrativo, equivalente a 1 vivienda.

Por otro lado, el incremento de la superficie alterada y pavimentada se traduce en un aumento de las zonas impermeabilizadas y en consecuencia la superficie con valores más altos en cuanto al coeficiente de escorrentía de acuerdo con los períodos de retorno expuestos por Chow et al (1988), concretamente en 763,20 m². En cualquier caso, nuevamente se constata que la impermeabilización



ocasionada por dicha prolongación no ha afectado en ningún caso a la capacidad de carga del acuífero.

En el caso de la construcción del centro infantil se produciría un cierto incremento del consumo de agua. Las demandas de abastecimiento urbano serían ligeramente superiores a la situación actual, incrementando en consecuencia el volumen o caudal de aguas residuales, si bien en ningún caso se considera que se produzca una afección significativamente negativa sobre la hidrología. Debido a ello se tipifica este impacto como compatible.

8.3. AFECCIÓN SOBRE LA EDAFOLOGÍA Y LA GEOMORFOLOGÍA

Derivado de la prolongación realizada se ha afectado al suelo con la sustitución de la rotonda actualmente dentro de la ASU 36/01, vial con fondo de saco; con la propia prolongación de la calle d'en Toni des Pou.

Por otro lado, la construcción de un centro infantil implicaría la alteración del suelo. En cualquier caso, se trata de un impacto acotado a la fase de construcción y exactamente a un periodo de tiempo muy determinado. Cabe remarcar que la potencial afección se realiza sobre suelo urbano ya alterado por la realización de otras actividades; por lo que se tipifica el impacto como compatible.

8.4. AFECCIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LA BIODIVERSIDAD

La vegetación de la zona es propia de especies urbanas. No hay vegetación o asociaciones vegetales naturales. La modificación no afectará a la vegetación. De la misma manera, tampoco es previsible que la fauna de la zona se haya visto afectada. El análisis realizado en el ámbito de estudio desde una perspectiva evolutiva e histórica permite determinar que la zona donde se efectuó la prolongación se encontraba ya en su día desprovista de vegetación.

El impacto se considera compatible atendiendo a que la modificación se recoge en una zona urbana y no es previsible una afección significativa a especies por lo que el impacto se considera compatible.

8.5. INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO

La Huella de Carbono es la suma de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero liberadas a la atmósfera, directa o indirectamente, como resultado de la actividad que lleva a cabo una organización. Hay pocas herramientas de cálculo asociadas al cálculo de la huella de carbono asociadas al planeamiento urbanístico. Por mencionar la más conocida destaca la herramienta del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya. No obstante, al no haber incremento



de población no se prevé impacto negativo alguno en relación con las modificaciones contempladas en el PGOU de Sant Antoni de Portmany.

En cualquier caso, es importante contemplar que de acuerdo con la nueva ordenación que se propone, se habilitan plazas de aparcamiento público, plazas para vehículos cuyos usuarios tengan movilidad reducida y plazas para la recarga de vehículos eléctricos, lo cual es un impacto positivo de cara al posible impacto ambiental sobre la atmósfera y el cambio climático, ya que en el PGOU vigente no se regula dicha actuación.

8.6. INCIDENCIA SOBRE EL PAISAJE

No es previsible una afección negativa sobre el paisaje de la zona al comparar la situación preoperacional en el territorio. Si bien es cierto que pueden haberse producido cambios en el paisaje de la zona al ejecutar el vial, el impacto debe contemplarse como compatible puesto que se pretende mejorar la ordenación del núcleo, reducir los puntos de concentración de vehículos en parte explicado por la presencia del colegio público CEIP Sant Rafel y regular el sentido de circulación. Todo ello provoca una mejora del paisaje del ámbito de estudio.

Además, se entiende que la construcción del centro de infantil no provocaría un impacto negativo sobre el paisaje, debido a la previa existencia de actividades de misma tipología adyacente a este.



9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGADORAS

A continuación, se describen todas las medidas moderadoras y correctoras propuestas en los mencionados apartados y los que se refieren de manera indiferente tanto a la fase de ejecución como a la fase de funcionamiento en función del impacto considerado. Igualmente, se exponen aquellas medidas compensatorias de impacto que deben aplicarse con la finalidad de contrarrestar los impactos irreversibles producidos en la zona de actuación. Cabe remarcar que prácticamente la zona se encuentra consolidada y simplemente se pretende realizar una ordenación de la realidad ya existente.

9.1. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA

Durante la fase de ejecución se deberán realizar toda una serie de actuaciones para minimizar la posible afección a la atmósfera, en su mayoría relacionadas con un potencial acondicionamiento del pavimento. A continuación, se indican toda una serie de medidas a tener en consideración.

- Evitar la producción de polvo durante el transporte y manipulación de los materiales mediante la utilización de lonas u otro tipo de protecciones.
- Realización de controles periódicos de la maquinaria para su correcto funcionamiento.
- Elegir vías de acceso y regular tanto en el horario como en la frecuencia máxima de paso de las calles.
- Procurar una adecuada regulación del tráfico rodado.
- Limitar la velocidad a 30 km/h dentro de la calle, para disminuir el ruido y la contaminación atmosférica.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado al factor ambiental atmósfera sea muy bajo.

9.2. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS EDÁFICOS

No se precisan medidas correctoras.

9.3. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

De manera generalizada, las medidas correctoras del impacto sobre los recursos hídricos van encaminadas a asegurar la calidad y la cantidad del recurso. En este sentido se deben tener en cuenta las siguientes propuestas:



- En el caso que se realice un acondicionamiento del pavimento y /o la construcción del centro infantil, se evitarán accidentes no deseables que conlleven la pérdida de contaminantes químicos líquidos que puedan infiltrarse. Para ello se debería vigilar que la maquinaria de obra mantiene un control técnico de los vehículos, siempre fuera del área de actuación.
- Asegurar el drenaje correcto de la escorrentía generada.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado a este factor ambiental sea muy bajo.

9.4. MINIMIZACIÓN DE LA POSIBLE CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y HUELLA DE CARBONO

No se precisan medidas correctoras.

9.5. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES VEGETALES

Se contemplan las siguientes medidas, a título de recomendación:

- No incluir en el espacio libre público ninguna especie considerada en el listado "Els vegetals introduïts a les Illes Balears" (Documents tècnics de conservació, II època, núm. 11). Utilizar especies propias de la región mediterránea, con bajos requerimientos hídricos y, siempre que sea posible, que provengan de viveros propios de la isla de Eivissa.

La aplicación de estas medidas correctoras favorece que el impacto residual asociado a este factor ambiental sea mínimo.

9.6. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LAS COMUNIDADES ANIMALES

No se precisan medidas correctoras.

9.7. MINIMIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN SOBRE EL PAISAJE

No se precisan medidas correctoras debido a que se mimetiza en el entorno. En la zona de estudio ya se localizan equipamientos docentes y deportivos, por lo que el nuevo centro de infantil, en el caso de su construcción no provocará una disrupción visual.



10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Las alternativas contempladas han sido las siguientes:

- Alternativa 0: mantener la regulación actual. No permite ajustarse a las necesidades del municipio. Debido a ello no es la alternativa seleccionada.
- Alternativa 1: Supresión de la ASU 36/01, corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248. Se trata de unas modificaciones muy puntuales que permiten solventar problemas evidentes y constatados en el núcleo, básicamente relacionados con la ordenación. Se pretende realizar la expropiación para la construcción de un centro infantil. En términos generales se trata de incorporar a la planificación actuaciones que fueron ejecutadas hace más de 20 años. Las propuestas son las más eficientes y eficaces y pretenden solventar las necesidades del núcleo de población por lo que se han considerado alternativas finales.



11. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En sí mismo, la modificación del PGOU definida a través del presente documento no precisa de plan de vigilancia ambiental.

El plan de vigilancia ambiental, en caso de requerirse de manera puntual básicamente deberá comprobar que se aplican las medidas correctoras contempladas en este Documento técnico, sin que tenga mayor trascendencia esta vigilancia ambiental.



12. CONCLUSIÓN

La argumentación presentada en este documento permite llegar a la conclusión que la modificación relativa a la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales, así como a la modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany:

- no afecta a espacios Red Natura 2000,
- se trata de modificaciones menores, de escasa entidad,
- no supone un incremento de la capacidad de población, residencial o turística,
- no habilita la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuenta con servicios urbanísticos.

Por todo ello, y atendiendo al artículo 12.5 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears se insta al órgano sustantivo a no sujetar a evaluación ambiental estratégica la relativa a la supresión de la ASU 36/01, corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany considerando lo contemplado en el presente documento técnico, el cual debe obrar en el expediente urbanístico.

